

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL
CON ENFASIS EN LA EJECUCION PRESUPUETARIA MUNICIPAL
SANTO TOMAS LAS UNION, SUCHITEPEQUEZ
PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2008**

GUATEMALA, MAYO 2009

Guatemala, 29 de Mayo de 2009

Señor(a)
PEDRO VICENTE GUTIERREZ
Alcalde(sa) Municipal de Santo Tomas La Unión, Suchitepequez
SU DESPACHO

Señor Alcalde(sa):

Hemos efectuado la Auditoría Gubernamental que incluye la evaluación de aspectos financieros, de cumplimiento, de gestión y de presupuesto correspondiente al período del 01-01-2008 al 31-12-2008 de la Municipalidad de Santo Tomas La Unión, Departamento de Suchitepequez.

El examen se basó en la revisión de las operaciones financieras, de cumplimiento, de gestión y de presupuesto, ocurridas durante el ejercicio fiscal 2008 y como resultado del trabajo hemos detectado los siguientes aspectos importantes:

HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO:

FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS

(Hallazgo de Control Interno No.1)

SOPORTE INADECUADO DE LOS GASTOS

(Hallazgo de Control Interno No.2)

LAS ÓRDENES DE COMPRA CARECEN DE FIRMA DE LOS RESPONSABLES

(Hallazgo de Control Interno No.3)

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO:

PRESENTACION EXTEMPORANEA DE CONTRATOS A CGC

(Hallazgo de Cumplimiento No.1)

INCUMPLIMIENTO A LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN LA LEY

(Hallazgo de Cumplimiento No.2)

INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE CONTRATACIONES

(Hallazgo de Cumplimiento No.3)

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

(Hallazgo de Cumplimiento No.4)

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

(Hallazgo de Cumplimiento No.5)

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

(Hallazgo de Cumplimiento No.6)

INCUMPLIMIENTO A LOS NORMATIVOS Y MANUALES INTERNOS

(Hallazgo de Cumplimiento No.7)

INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO GENERAL DE VIATIVOS

(Hallazgo de Cumplimiento No.8)

ATRASO EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS

(Hallazgo de Cumplimiento No.9)

FALTA DE INFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA -SNIP-

(Hallazgo de Cumplimiento No.10)

Los atributos de estos hallazgos se encuentran en el presente informe de auditoría.

Atentamente,

Ponente:

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

GENERALES:

Practicar Auditoría Gubernamental, que incluya la evaluación de aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el Presupuesto 2008, a efecto de determinar que la información contable registrada esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables, observando el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS y las Normas Generales de Control Interno y Normas de Auditoria Gubernamental, contenidas en los Acuerdos Internos No. 09-2003, A-22-2004, A-23-2004 emitidos por el Contralor General de Cuentas, Decreto No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008.

Alcanzar un nivel operativo sistemático y funcional que conlleve al fortalecimiento del control interno en los procesos administrativos y financieros, para el aprovechamiento racional de los recursos, a efecto de obtener resultados e información confiable, oportuna y transparente.

ESPECÍFICOS:

Practicar exámenes a las operaciones contables, presupuestarias y financieras del ejercicio fiscal 2008.

Fortalecer la aplicación de la normativa legal aplicable y los procedimientos administrativos y técnicos, que permitan mejorar la calidad del control interno en el proceso de ejecución de las transacciones municipales y la administración de los recursos disponibles.

Elevar el nivel de eficiencia de la Unidades de Administración Financiera Integrada Municipal y/o de las Tesorerías Municipales, a efecto de que éstas presten un mejor servicio en apoyo a la ejecución de los diferentes programas municipales.

Apoyar la implantación de un sistema de información administrativa y financiera, confiable y oportuna, que provea los insumos básicos para la toma de decisiones a las autoridades municipales y la rendición de cuentas.

ALCANCE DE AUDITORÍA

Practicar Auditoría Gubernamental que incluya la evaluación de aspectos financieros, de cumplimiento y de gestión, con énfasis en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, a efecto de determinar que la información contable registrada esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

HALLAZGO No. 1

FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS

Condición

Se estableció que el Tesorero Municipal no concilió los saldos bancarios de la cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad, en los diferentes bancos del sistema con el saldo reportado en el sistema SIAF MUNI, dejando fuera saldos disponibles por concepto de intereses acumulados en las diferentes cuentas bancarias aperturadas, notas de debido y crédito, por el motivo que no se encontraban al día en la operatoria del sistema y porque los depósitos se deben realizar el día en que se opera el ingreso en el sistema, efectuando sus conciliaciones bancarias en forma incorrecta, rebajando los saldos del estado de cuenta bancario, no reflejando el saldo que le daba el libro de bancos al cierre de cada mes, por lo que dejó de operar intereses bancarias, notas de débito y crédito. Provocando que se reportara en el Sistema un saldo no real al no tomar en cuenta los Intereses, Notas de Crédito y rebajar Notas de Debito para así reportar un saldo real conciliando bancos con el saldo reportado en el sistema. Se tuvo la limitante de que por no tener instalada la nueva versión, no se pudieron efectuar los ajustes correspondientes.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno, en su Norma 6.16 Conciliación de Saldos Bancarios. Indica: "El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional y la Autoridad Superior de cada entidad pública a través de las unidades especializadas, velarán porque se concilie oportunamente los saldos bancarios, con los registros contables. Tesorería Nacional y las Unidades Especializadas de los entes públicos deben diseñar los procedimientos que permitan efectuar la conciliación de saldos en bancos en forma diaria, semanal o mensual, con las conciliaciones bancarias operadas por la Contabilidad del Estado y las Unidades de Contabilidad de los entes públicos".

Causa

Falta de control interno al reportar en el Sistema un saldo no real al no tomar en cuenta los Intereses, Notas de Crédito y rebajar Notas de Debito para así reflejar un saldo real, conciliando bancos con el saldo reportado en el sistema.

Efecto

No se tiene información confiable y oportuna del saldo según sistema, contra lo que se tiene disponible en las cuentas bancarias.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que al instalarles la nueva versión SICOIN GL, opere los movimientos en bancos y así pueda realizar la conciliación de saldos reportados por bancos contra el saldo reportada cada mes por el sistema, para poder contar con información confiable y oportuna, para la toma de cualquier decisión.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 17 de febrero de 2,009, El Alcalde Municipal, manifiesta: "Se adjuntan fotocopias simples de las conciliaciones de el libro de Bancos que para el efecto se llevan en la Oficina de la Tesorería Municipal y que se encontraban al día operadas a la venida del señor Contralor de Cuentas y que se le pusieron a la vista, respecto a los Intereses Generados cada mes por los Bancos no habían sido operados porque el sistema SIAF-SAG estaba dando un sin número de problemas y que no dejaba trabajar en forma normal y eso le consta al Licenciado Oliva Salguero, porque el tiempo que duro dicha auditoria hubieron documentos como los Estados Financieros que el sistema no dejo trabajarlos. Lo mismo pasaba con los Ingresos y Egresos, pero dichos Intereses Bancarios en ningún momento fueron desviados si no que lo tenemos bien ubicados y en su momento cuando el sistema este funcionando bien se harán las operatorias respectivas".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que el comentario de la administración municipal, acepta su responsabilidad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General Artículo 39 numeral 10, para el Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00.

HALLAZGO No. 2

SOPORTE INADECUADO DE LOS GASTOS

Condición

Se comprobó que la Municipalidad, en los desembolsos que efectúa, por concepto de pago de publicidad y propaganda, no adjunta cuña publicitaria o constancia de la transmisión o publicación realizada en el medio de comunicación radial o escrito, efectúan pagos la mayoría por publicación de obras realizadas por la municipalidad, todas las facturas bajo el mismo concepto.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.6 Tipos de Controles Indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior". Norma 2.6 Documentación de Respaldo. Indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, deben contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La Documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y de control de la entidad por tanto contendrá la información adecuada por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis".

Causa

Las deficiencias establecidas, se deben a que, no se implementó un control interno eficiente en el área de Tesorería Municipal, de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno.

Efecto

Las deficiencias mencionadas, afectan la confiabilidad en los registros contables y financieros que se realizan y operan en la Tesorería Municipal.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que implemente controles internos eficientes, en todas las áreas administrativas y operacionales de la Tesorería Municipal, y que se documenten convenientemente todos los gastos que realiza la municipalidad y que no se realice un pago sino cuenta con toda la documentación necesaria.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 17 de febrero de 2,009, El Alcalde Municipal, manifiesta: "La Corporación Municipal en varias ocasiones aprobaron pagar a los señores periodistas el pago de sus facturas con solo presentar la factura, fue tema de discusión en varios tiempos porque cada día eran más los periodistas entonces entre los mismos Miembros del Concejo habían desacuerdos pero nunca regularon la forma de cancelar estos pagos".

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración municipal, no desvanecen el mismo, la haberse comprobado la falta de documentación complementaria en los pagos realizados a personal municipal, proveedores y acreedores.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39 numeral 18, para 6 miembros del Concejo Municipal, Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q. 5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 3**LAS ÓRDENES DE COMPRA CARECEN DE FIRMA DE LOS RESPONSABLES****Condición**

En el proceso de revisión de la documentación de soporte de los egresos, se determinaron deficiencias como: falta de firmas de los responsables del área financiera y de tesorería, en las órdenes de compra y pago y otros documentos e incompleta utilización de los formularios de solicitud de bienes y servicios y entrega de los mismos.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.2. Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio". El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-, en el módulo de almacén, indica claramente los formularios a utilizar y los procedimientos para la correcta utilización de los mismos.

Causa

Incumplimiento a las Normas legales establecidas.

Efecto

Las deficiencias mencionadas, afectan la confiabilidad en los registros contables y financieros que se realizan y operan en la Tesorería Municipal.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que implemente controles internos eficientes, en todas las áreas administrativas y operacionales de la Tesorería Municipal, utilizando los procedimientos y normas, del Manual de Administración Financiera Municipal, -MAFIM-, y que se implemente el uso de las formas propuestas en este normativo y que se firmen todos los documentos para que quede evidencia de que tuvieron conocimiento e intervención todas las personas a las que corresponde autorizar y registrar un gasto.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 17 de febrero de 2,009, El Alcalde Municipal, manifiesta: "A este respecto se pude comentar que esta Municipalidad a creado para llevar a cabo esta actividad la plaza de una Encargada de Compras que es la persona idónea para que lleve un orden de los Formularios usados y por usarse de las órdenes de compra y pago y por lo consiguiente es la encargada de firmas dichos documentos. Respecto a los formularios de Solicitud y Entrega de Bienes y Servicios se cuenta en esta Municipalidad con una Persona con Nombramiento de Encargado de Almacén y su función es llevar un control de formularios de solicitud y entrega de Bienes y por lo consiguiente tiene que llevar la firma de dicho Empleado".

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración municipal, no desvanecen el mismo, al haberse verificado la falta de firmas en ordenes de compra y pago y el uso incompleto de los formularios de solicitud y entrega de bienes y servicios, además la falta supervisión por parte del Alcalde Municipal y Tesorero Municipal quién a su vez tiene el cargo de Director de la AFIM.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39 numeral 20, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.4,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO**HALLAZGO No. 1****PRESENTACION EXTEMPORANEA DE CONTRATOS A CGC****Condición**

El Alcalde Municipal firmó contratos, para la ejecución de diversos proyectos, con propietarios y representantes legales de las empresas constructoras durante el Ejercicio 2008, siendo estos los números 06-2008 por Q. 328,519.35; 07-2008 por Q. 869,000.00; 08-2008 por Q.70,000.00; 13-2008 por Q. 206,000.00; 15-2008 por Q. 58,000.00; 23-2008 por Q. 190,000.00, que hacen una cantidad de Q. 1.721,519.35 sin el IVA incluido Q. 1.537,070.85. De estos contratos fueron entregados a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas en Mazatenango, en forma extemporánea, por el Secretario Municipal.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75 Fines de Registro de Contratos. Indica: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización".

Causa

Falta de cumplimiento de las Autoridades Municipales, con la normativa legal al no remitir copia de los contratos a la institución fiscalizadora.

Efecto

La Contraloría General de Cuentas no cuenta con la información para su registro y clasificación para efectos de fiscalización.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar sus instrucciones al Secretario Municipal, para el traslado de las copias de los contratos suscritos por la Municipalidad a la Contraloría General de Cuentas, dentro del plazo fijado por la ley, para evitar caer en incumplimiento de la misma.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 17 de febrero de 2,009, El Alcalde Municipal, manifiesta: "La Municipalidad de Santo Tomás La Unión, vela por que cada contrato que se remite a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, cumpla con los requerimientos establecidos. En el caso de los contratos anteriormente expuestos no se les adjunto el impuesto del timbre respectivo de la empresa contratada por lo que se tuvo que dar un tiempo de espera. Debido a esta circunstancia no se aprobará ningún contrato mientras exista incumplimiento de los requisitos legales. Considerándose que los días extemporáneos no son significativos y que si se cumplió en remitir a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas para su registro, control y fiscalización, dichos contratos".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que las Autoridades Municipales, no cumplieron con el envío de las copias de los contratos suscritos en el ejercicio 2,008 a la Contraloría General de Cuentas, en el tiempo que señala la ley.

Acción Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Secretario Municipal, por la cantidad de Q.30,741.42.

HALLAZGO No. 2**INCUMPLIMIENTO A LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN LA LEY****Condición**

Se estableció por la Unidad de Monitoreo y Alerta Temprana de la Sub Contraloría de Calidad del Gasto de la Contraloría General de Cuentas, responsables de estar analizando en forma constante la cartera de proyectos, que son elevados al Sistema Guatecompras, que la Municipalidad incumplió con elevar a la página los requisitos siguientes: a) El acta de adjudicación no contiene el cuadro de calificación de los criterios establecidos en las bases; b) El listado de oferentes fue publicado extemporáneamente en los proyectos ejecutados en el período 2008, siendo estos: 1) NOG 599425, Proyecto Remodelación Campo de Fútbol Cantón Maza, Santo Tomás La Unión, Contrato 20.-2008, de fecha 17 de septiembre de 2008, por un valor de Q. 2.220,000.00; 2) NOG 578835, Proyecto Mejoramiento Camino Balasto, Cantón San Antoñito Anexo Cantón Maza, Santo Tomás La Unión, Contrato 03-2008 de fecha 06 de junio de 2008, por un valor de Q. 554,400.00; 3) NOG 645362, Proyecto Construcción Sistema Drenaje Pluvial, Cantón Camaché Grande, Santo Tomás La Unión, Contrato 24-2008 de fecha 13 de octubre de 2008, por un valor de Q. 795,100.00, suma total Q. 3.569,500.00, sin IVA incluido Q. 3.187,053.57. Se confirmó que la municipalidad incumplió con elevar estos requisitos al portal de Guatecompras.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en sus Artículos: 19, numeral 12, Requisitos bases de licitación, aplicables también para cotización, 33 Adjudicación; Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus Artículos 16 Requisitos; 10 Recepción y apertura de plicas, párrafo segundo, 12 Adjudicación.

Causa

Inobservancia de la normativa legal.

Efecto

Los expedientes de los diferentes proyectos ejecutados por contrato, se encuentren incompletos en cuanto a requisitos se refiere.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones a las Juntas de Cotización y Licitación y Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, para que cumplan con la normativa legal aplicable, cada uno en el campo que le corresponde y el Tesorero Municipal que no efectúe ningún desembolso sino se ha cumplido con todos los requisitos que la Ley indica en forma clara. Observando la obligatoriedad de cumplir los requisitos de publicar sus eventos en Guatecompras.

Comentario de los Responsables

Por medio de la Nota de Auditoría AG-CGC-STLUSUCH-01-2009, de fecha 25 de febrero de 2009, se les notificó al Alcalde Municipal, Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, Miembros de las Juntas de Cotización y Licitación y Tesorero Municipal, Los incumplimientos en cuanto a requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y no presentaron documentación que desvaneciera el mismo, habiéndose vencido el plazo de 3 días otorgado por la comisión de auditoría.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, al haberse establecido en la revisión de los expedientes de obras, el incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y que se indican el criterio y por no haber presentado documentación que desvaneciera el mismo. La responsabilidad es compartida, el Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación como encargado de los expedientes, La Junta de Licitación y Cotización, por no documentar los mismos convenientemente; el Alcalde y Tesorero Municipal por haber autorizado y ejecutado el pago, sin verificar que el expediente estuvieran completos.

Acción Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Alcalde Municipal, y 5 miembros de las Junta de Licitación Q. 39,642.86, para cada uno y para el Alcalde Municipal y 3 miembros de la Junta de Cotización Q. 24,098.21,

para cada uno.

HALLAZGO No. 3**INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE CONTRATACIONES****Condición**

Al practicar el análisis legal de los expedientes de obras ejecutadas por parte de la municipalidad, se suscribieron contratos con diferentes empresas, verificando incumplimientos de requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo estos: Aprobación del Contrato, Programa de Inversión del Anticipo, Prorroga Contractual, Amortización del Anticipo, Pedidos, Recepción y Apertura de Plicas, Fianza de Cumplimiento, Fianza de Anticipo, Nombramiento Comisión Receptora y Liquidadora, Liquidación del Contrato, Aprobación de la Liquidación, Dictamen Técnico, Publicaciones, Especificaciones Técnicas, Estimaciones para pago, Autorización de Pagos, Publicación de anuncios y convocatoria. Obras de arrastre año 2007: 1) Construcción Puesto de Salud Cantón San Juan Pabayal, Santo Tomás La Unión, contrato 09-2007 de fecha 09 de noviembre de 2,007, por un valor de Q.763,000.00. 2) Construcción de Sistema de Agua Potable, Sector Ramírez, Cantón Camache Chiquito, contrato 07-2007 de fecha 14 de septiembre de 2,007, por un valor de Q. 312,249.65. 3) Construcción de Sistema de Agua Potable, Cantón Chirij Sin, Santo Tomás La Unión, contrato 08-2007 de fecha 17 de septiembre de 2,007, por un valor de Q.582,600.00; Sumando en total Q. 1.657,849.65, sin IVA incluido de Q.1.480,222.90.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en sus Artículos: 48 Aprobación del Contrato, 58 Programa de Inversión del Anticipo, 51 Prorroga Contractual, 58 Amortización del Anticipo, 65 Fianza de Cumplimiento, 66 Fianza de Anticipo, 55 Nombramiento Comisión Receptora y Liquidadora, 56 Liquidación del Contrato, 57 Aprobación de la Liquidación, 59 Estimaciones para pago. Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus Artículos 15 Pedidos, 9 Recepción y Apertura de Plicas, 6 Dictamen Técnico, 27 Prorrogas por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista, 33 Autorización de Pagos, 35 Estimaciones para pagos, 34 Programa de Inversión del Anticipo, 30 Nombramiento de comisiones receptoras, 26 Suscripción y aprobación del contrato, 31 Aprobación de la Liquidación.

Causa

Inobservancia de la normativa legal, establecida.

Efecto

Falta de confiabilidad en el proceso de conformación de los expedientes de los diferentes proyectos ejecutados por contrato, se encuentren incompletos en cuanto a requisitos se refiere, existen riesgos en la contratación y pagos de las obras.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones a la Junta de Cotización y Coordinadora de la Oficina Municipal de Planificación, para que cumplan con la normativa legal aplicable, cada uno en el campo que le corresponde y el Tesorero Municipal que no efectúe ningún desembolso sino se ha cumplido con todos los requisitos que la Ley indica en forma clara.

Comentario de los Responsables

Por medio de la Notificación Oficial AG-CGC-STLUSUC-02-2009, de fecha 09 de febrero de 2009, se les notifico al Ex Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, el Hallazgo de incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Presentando documentación para desvanecer el mismo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, al haberse confirmado en la revisión de los expedientes de obras, el incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y que se indican el criterio, no obstante haber presentado documentación de respaldo, se mantiene el incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Acción Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, Acuerdo Gubernativo No.1056-92 Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.26,816.50, para cada uno.

HALLAZGO No. 4**FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS****Condición**

Se confirmó que las Autoridades Municipales, efectuaron desembolsos para adquirir juegos pirotécnicos, con motivo de la feria titular del municipio, fraccionando la negociación y obviando el proceso de cotización como se demuestra en la forma siguiente: 1) Show de luces, Factura 1319 de fecha 26 de noviembre de 2,008, Pirotecnia Luces del Milenio, por un valor de Q. 5,000.00, Factura 1391 de fecha 18 de diciembre de 2,008, Pirotecnia Luces del Milenio, por un valor de Q. 17,500.00, suman las dos facturas Q. 22,500.00; 2) Castillo Luminoso, Factura 1320 de fecha 26 de noviembre de 2,008, Pirotecnia de Luces, por un valor de Q. 5,000.00. Factura 1390 de fecha 18 de diciembre de 2,008 por un valor de Q.7,000.00, suman las dos facturas Q. 12,000.00. Haciendo un valor total de Q.30,803.57 sin IVA incluido.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38 Monto. Indica: "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios, están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que lo autorizó".

Causa

Se realizaron compras sin el proceso correspondiente, incumpliendo así con la Normativa Legal.

Efecto

Realización de compras, sin la previa verificación de precios y calidad.

Recomendación

El Concejo Municipal y Alcalde Municipal deben cumplir y exigir que el personal involucrado en el proceso de adquisiciones, se apegue estrictamente a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, evitando caer en fraccionamientos.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 17 de febrero de 2,009, El Alcalde Municipal, manifiesta: "Los juegos pirotécnicos se ofrecieron para distracción de la comunidad de Santo Tomás La Unión, fueron decisiones que se tomaron en esas mismas fechas de acuerdo a la celebración de cada día, puesto que fueron programadas en actividades de feria, su compra se realizó en forma directa ese mismo día, pero son dos compras diferentes uno Juegos Pirotécnicos y la otra Castillo Luminoso, por tal motivo no hay fraccionamiento a la ley de Contrataciones del Estado".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que los comentarios de la administración municipal, no desvirtúa la deficiencia señalada, en virtud de que se evidenció el fraccionamiento en los pagos por compra de juegos pirotécnicos, como se detalla en el criterio del presente hallazgo.

Acción Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado artículo 81, para los 6 miembros de Concejo Municipal, Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.770.09, para cada uno.

HALLAZGO No. 5**FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS****Condición**

En la revisión realizada se estableció que las Autoridades Municipales, efectuaron gastos en el mes de abril de 2,008, para efectuar el pago por realización del Reglamento del Empleado Municipal, fraccionando los pagos para obviar el proceso de cotización siendo estos: 1) Ermi Doremick Villagrán Benítez, Factura No. 74, primer pago por Q. 20.000.00 y Factura No. 69, Segundo pago por Q.29,000.00, sumando las dos facturas Q. 43,750.00 sin IVA incluido.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38 Monto. Indica: "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios, están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que lo autorizó".

Causa

Falta de aplicación de los preceptos legales contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Que no se practique la transparencia y calidad del gasto, evita que otros proveedores participen y oferten un mejor precio creando perjuicio al erario municipal.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe cumplir y exigir que el personal involucrado en el proceso de adquisiciones, se apegue estrictamente a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, evitando caer en fraccionamientos.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 17 de febrero de 2,009, El Alcalde Municipal, manifiesta: "El pago se le efectuó al Licenciado y Notario Ermi Domerick Villagrán Benítez, como honorarios profesionales por lo tanto al ser Servicios Profesionales estos están exentos Según Artículo 44 Inciso 1.9 de la Ley de Contrataciones del Estado por lo Consiguiente no hay fraccionamiento en el mencionado pago".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que los comentarios de la administración municipal, no desvirtúa la deficiencia señalada, en virtud de que se contrato al profesional para la elaboración del Reglamento del Empleado Municipal y no se realizo el evento de cotización de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. No está demás indicar que en la descripción de las facturas no indica cobro por honorarios profesionales.

Acción Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado artículo 81, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q. 1,093.75, para cada uno.

HALLAZGO No. 6**FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS****Condición**

Se confirmó que las Autoridades Municipales, efectuaron desembolsos para adquirir material de balasto, para Mantenimiento de Tramo Carretero Camino del Astillero Nahualate, fraccionando los pagos y obviando el proceso de cotización como se demuestra en la forma siguiente: 1) Adalberto Pérez Tistoj, Factura 481, 249 metros cúbicos de material de balasto, Q. 29,880.00; 2) José Antonio Pérez Domínguez, Factura 110, 249 metros cúbicos de material de balasto, Q. 29,875.00, sumando las dos facturas Q. 53,352.68 sin IVA incluido.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38 Monto. Indica: "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00), b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios, están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que lo autorizó".

Causa

Incumplimiento a la norma legal, establecida.

Efecto

Que no exista calidad y transparencia en el gasto, provocando riesgo en el erario municipal.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe cumplir y exigir que el personal involucrado en el proceso de adquisiciones, se apegue estrictamente a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, evitando caer en fraccionamiento.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 17 de febrero de 2,009, El Alcalde Municipal, manifiesta: "El pago de este material se hizo a dos oferentes distintos, el material se utilizó en dos calles diferentes para llegar al río Nahualate, el Primero es por el Cantón San Antoñito anexo al cantón maza pasando por el basurero Municipal y llegar al Nahualate, el Segundo es por el Sector Loma larga del Cantón Camache chiquito hacia el sur del Municipio y llegar al río Nahualate. Por lo tanto no hay fraccionamiento a la Ley de Contrataciones del Estado".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que los comentarios de la administración municipal, no desvirtúa la deficiencia señalada.

Acción Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado artículo 81, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.1,332.82, para cada uno.

HALLAZGO No. 7**INCUMPLIMIENTO A LOS NORMATIVOS Y MANUALES INTERNOS****Condición**

Se estableció que las Autoridades Municipales, aprobaron Manuales de Funciones y Procedimientos, para el personal Municipal, no obstante de haber sido aprobados no los han puesto en practica, retrazando su puesta en vigencia sin ninguna explicación.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno, en su Norma 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos. Indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes y demás ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales. Su divulgación y capacitación al personal para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignada a cada puesto de trabajo".

Causa

Incumplimiento por parte de las Autoridades Municipales, al no poner en vigencia los Manuales de Funciones y Procedimientos, aprobados previamente.

Efecto

El Personal de la Municipalidad, se encuentra realizando su labor, sin tener conocimiento de las funciones que les corresponden de conformidad con el instrumento elaborado para el efecto, repercutiendo en la calidad del trabajo que se esta realizando.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones por escrito al Secretario Municipal, para que se proceda a hacer del conocimiento del personal municipal los Manuales de Funciones y Procedimientos, y que coordine para que se instruya al personal municipal y de ser necesario se induzca en la aplicación de estos manuales y que se vele por el estricto cumplimiento de los mismos, no hacerlo el personal tomar las medidas disciplinarias de conformidad con la Ley.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 17 de febrero de 2,009, El Alcalde Municipal, manifiesta: "El manual de funciones y procedimientos se aprobó en la administración municipal 2004/2008 y en consecuencia desde la fecha de su aprobación tiene asignadas sus funciones y los procedimientos para un mejor desempeño de sus labores, actualmente se cuenta con las unidades de Administración Financiera Municipal, Oficina Municipal de Planificación, Secretaría, entre otras, debidamente divididas y con las atribuciones de cada una, desarrollando en forma efectiva las labores en cada unidad tomando en cuenta las especificaciones del Manual de Funciones y Atribuciones".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que no obstante encontrarse aprobados los manuales en referencia, no se pusieron a la vista del auditor y se observó que no todos los empleados tienen conocimiento de los mismos.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo Número 39 Numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q. 4,000.00.

HALLAZGO No. 8**INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO GENERAL DE VIATIVOS****Condición**

Se estableció que en Tesorería Municipal, El encargado del Fondo de Caja Chica, efectuó pagos a personal de la municipalidad, por concepto de viáticos, afectando el renglón presupuestario 133 Viáticos en el Interior, sin exigir que presentaran el Nombramiento, Planilla de otros gastos con sus respectivos comprobantes. De igual forma para la asignación de la cuota diaria, no observó lo que establece el Reglamento General de Viáticos.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 397-98, de fecha 23 de junio de 1,998, Reglamento General de Gastos de Viático para el Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, Artículo 3 Otros Gastos Conexos. Indica: "Se entiende por otros gastos conexos, los que en cumplimiento de comisiones oficiales se ocasionen por concepto de: a) Pasajes, b) Transporte de equipo de trabajo, c) Reparación de vehículos del Estado, así como sus repuestos, combustibles y lubricantes. Estos se reconocerán en casos debidamente justificados y hasta por un máximo de quinientos quetzales (Q.500.00); si fueren mayores de esa cantidad se deberá obtener autorización, por la vía más rápida, de la autoridad que hubiere ordenado la comisión d) Pago documentado de derecho de salida tanto de Guatemala como de otros países e) Gastos debidamente comprobados que se ocasionen por caso fortuito o fuerza mayor en el desempeño de comisiones en el interior o en el exterior del país. Estos gastos deberán ser aprobados por la autoridad máxima de la dependencia que se trate. Artículo 4 Autorización, Indica: "Se autorizará el pago de gastos de viático y otros gastos conexos a que se refieren los artículos anteriores, a los servidores públicos y a personal de carácter temporal a quienes se les encomiende por autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial que deba cumplirse fuera del lugar permanente de sus labores..". Artículo 5, Formularios, Indica: "Para el cobro y comprobación de los pagos de viático y otros gastos conexos, se establecen los siguientes formularios: a) Formulario V-A "Viático Anticipo", Formulario V-C "Viático Constancia", c) Formulario V-E "Viático Exterior", d) Formulario V-L "Viático Liquidación". Los formularios deben ser impresos por las dependencias o entidades respectivas, con numeración correlativa para cada uno, conforme a los modelos que proporcione las Contraloría General de Cuentas. Para los efectos de fiscalización, las dependencias del Organismo Ejecutivo y sus entidades descentralizadas y autónomas, quedan obligadas a llevar un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, para el control de los formularios utilizados y las existencias de los mismos". Artículo 14 Cuotas Diarias. Indica: "Con base en las categorías de sueldos que se indican en el artículo anterior, respectivamente, se establecen las cuotas diarias siguientes: Categoría I Cuota diaria Q.160.00, II Cuota diaria Q.140.00, III Cuota diaria Q. 120.00, IV Cuota diaria Q.80.00".

Causa

Incumplimiento de la normativa legal, por parte del tesorero municipal, al efectuar los pagos al personal sin exigir que presentaran la documentación correspondiente en forma completa.

Efecto

Que se continúe efectuando pagos sin la utilización de los formularios, indicados en el Reglamento General de Gastos de Viático, y demás requisitos, evidenciando falta de transparencia en los gastos efectuados por este concepto.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones por escrito, al Tesorero Municipal, para que de inmediato implemente la utilización de los formularios indicados en el Reglamento General de Gastos de Viático y que cumpla y exija que se cumpla con todos los requisitos establecidos por la normativa legal antes indicada y que no efectúe ningún pago, sino se ha cumplido con la presentación de la documentación respectiva.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 17 de febrero de 2,009, El Alcalde Municipal, manifiesta: "Los gastos conceptuados como viáticos regularmente corresponden a comisiones a la cabecera departamental que por la inmediatez no se elabora nombramiento. Los viáticos se otorgan como gasto y no como anticipos para ser

liquidados; de las tres formas de constancias de viáticos que se utilizan en esta Municipalidad son debidamente autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a Excepción del Formulario V. E. Viático Exterior, porque no se da este tipo de viáticos en esta Municipalidad".

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que el comentario de la administración municipal no desvanece el mismo, al haberse comprobado que se efectuaron los pagos, sin darle cumplimiento estricto a los formularios y a los requisitos establecidos en forma clara en el Reglamento General de Gastos de Viático.

Acción Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39 numeral 18, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q. 5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 9**ATRASO EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS****Condición**

Se estableció que en la Tesorería Municipal se encontraban atrasados, en la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas, al mes de septiembre de 2,008, teniendo atrasados 3 meses, al momento de efectuar la auditoría.

Criterio

El Acuerdo Interno No. A-37-06, aprobado por la Contraloría General de Cuentas, Normas de carácter técnico y de aplicación obligatoria, para la rendición de cuentas de las municipalidades de la república y sus empresas, Artículo 2. Plazos, Período y Contenido de la Información. "Todas las municipalidades y sus empresas, deberán presentar la información en los formatos electrónicos definidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y Contraloría General de Cuentas, conforme las siguientes disposiciones: numeral III. En los primeros cinco días hábiles de cada mes, literal b.1 Caja Municipal de movimiento diario (Reportes PGRITO3 Y PGRITO4), generada por los sistemas informáticos precitados, en forma electrónica, en un medio magnético u óptico". El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno, en su Norma 5.10 Rendición de Cuentas. Indica: "las máximas autoridades de los entes públicos, deben rendir cuentas públicamente de su gestión institucional. El medio para rendir cuentas públicamente, deben ser los informes oficiales establecidos en el reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y su información complementaria que incluya el análisis del impacto económico-social de la gestión institucional con base en las normas emitidas por la Dirección de Contabilidad del Estado, en su carácter de ente rector del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental".

Causa

Inobservancia de la Normativa legal por parte del tesorero municipal, al no haber gestionado oportunamente la aprobación de las ampliaciones y transferencias presupuestarias, para poder efectuar el registro de los egresos y poder tener sus registros al día.

Efecto

El atraso en la rendición provoca que no se cuente con información oportuna y confiable en lo relativo a la disponibilidad presupuestaria al final de cada mes, representando además una limitante para su revisión y fiscalización por parte de Contraloría General de Cuentas, en el momento de practicar una auditoría.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Tesorero Municipal para que tramite con la debida anticipación la autorización de transferencias y ampliaciones presupuestarias necesarias, para que pueda efectuar los registros presupuestarios y los egresos en el sistema, para que no se provoquen atrasos en el cierre de cada mes, de igual forma ordenar que se cumpla con la rendición oportuna de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 17 de febrero de 2,009, El Alcalde Municipal, manifiesta: "El atraso en la Rendición de Cuentas Municipales a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas con sede en la ciudad de Mazatenango, de los meses de Septiembre a Diciembre de 2008 se debió a que el sistema SIAF-SAG. Que se manejaba en esta Municipalidad daba un sin número de problemas tanto en los ingresos como en los Egresos y debido a ello, en un libro auxiliar lo llevábamos en forma manual para que cuando el sistema daba el cierre de algún mes veníamos y lo comparábamos al no cuadrar llamábamos a los técnicos para que ellos se encargaran de efectuar las correcciones necesarias, al momento de que se presento el Auditor de Cuentas Oliva Salguero nosotros (Treasurería) ya teníamos cuadrados los 4 meses en forma manual esperando que los técnicos del SIAF-SAG revisaran los errores para la enviar la información a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas y de eso le consta al señor Auditor porque el Técnico del SIAF-SAG le dio explicación del atraso de la Rendición de Cuentas".

Comentario de Auditoría

Se confirma al hallazgo al haber comprobado el atraso existente en la operatoria de los ingresos y egresos por cuatro meses y la falta de rendición ante la Contraloría de Cuentas, la misma se hizo en forma extemporánea.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 39 numeral 12, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 10**FALTA DE INFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA -SNIP-****Condición**

Se determinó que las Autoridades Municipales, no cumplieron con el requisito de registrar en el módulo de cartera de proyectos, los que se encuentran en ejecución y finalizados, en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-. Período 2,008.

Criterio

El Decreto No. 70-2007 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008, en su artículo 51. Información del sistema Nacional de inversión Pública, indica: "La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de la República pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet (www.segeplan.gob.gt), información de los proyectos de inversión pública, que se encuentra contenido en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le traslade oportunamente. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, y Entidades Autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administra fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomisos, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo".

Causa

Incumpliendo la Normativa Legal y falta de interés de las autoridades superiores para que el mismo se implante.

Efecto

Limita la transparencia pública en la inversión de los fondos al no querer informar del avance físico y financiero de los proyectos.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación y Tesorero Municipal, para que se cumpla con este requisito y así publicar en la página de SEGEPLAN, todos los proyectos que se van a ejecutar e indicar si se encuentran en ejecución o finalizados.

Comentario de los Responsables

Por medio de Nota de Auditoría AG-CGC-STLUSUC-01-2009, de fecha 25 de febrero de 2,009, se les notifico al señor Alcalde Municipal, Coordinadora de la OMP, y miembros de las Juntas de Cotización y Licitación, sin que emitieran comentario alguno respecto a este hallazgo, únicamente la Coordinadora de la Oficina Municipal de Planificación en Oficio No. 12-2009 OMP, de fecha 3 de marzo de 2,009, manifestó lo siguiente: "Efectivamente esta oficina que tengo a mi cargo, ya realizo el ingreso y registro al Sistema Nacional de Inversión Pública, correspondiente a los proyectos de inversión municipal que fueron ejecutados en el año 2008, lo que se comprueba por medio de lo siguiente: 45202, 51282, 51286, 51287, 51289, 51290, 51294, 51297, 51298, 51299, 51304, 51305, 51319, 51367 y 51368. 2. Le informo que el sistema se conforma de dos partes siendo las siguientes: Banco de Proyectos, Módulo de Seguimiento. 2.1 Con relación al primero es responsabilidad de la Oficina Municipal de Planificación, ingresar y registrar los proyectos, cosa que ya se realizo, como usted indica que están en cartera. 2.2 El modulo de seguimiento físico y financiero es responsabilidad de la AFIM, de acuerdo con el oficio No. 47-2008 de la Oficina Departamental SEGEPLAN, Suchitepéquez, donde le envían su usuario y contraseña, las cuales deberá utilizar para ingresar al SINIP y registrar en el mismo el seguimiento de cada uno de los proyectos que se realizan con fondos municipales".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que la administración no cumplió con presentar sus argumentos por escrito, con documentación de respaldo, únicamente lo hizo la Coordinadora de la Oficina Municipal de Planificación y porque se incumplió con indicar el status de cada proyecto en el sistema en ejecución o finalizados.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, y Tesorero Municipal por el monto de Q 4,000.00, para cada uno.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERIODO DE AUDITORIA

1	PEDRO VICENTE GUTIERREZ	ALCALDE	15/01/2008	14/01/2012
2	SELVIN ERNESTO BOJ CHAVAJAY	CONCEJAL I	15/01/2008	14/01/2012
3	ARNULFO EFRAIN GOMEZ CHAY	SINDICO I	15/01/2008	14/01/2012
4	FELINO DE JESUS SALAS PEREIRA	SINDICO II	15/01/2008	14/01/2012
5	LUIS FEDERICO ANTI PAR	CONCEJAL II	15/01/2008	14/01/2012
6	PEDRO NERY SAMAYOA DE PAZ	CONCEJAL TERCERO	15/01/2008	14/01/2012
7	NORMAN BORIS GONZALEZ FIGUEROA	CONCEJAL CUARTO	15/01/2008	14/01/2012
8	CARLOS FERNANDO AGUILAR DE LA ROSA	AUDITOR	15/01/2008	14/01/2012
9	DOMINGO FLORIAN EDELMAN COP	TESORERO	15/01/2008	14/01/2012
10	OSMAN DERI CALIMA PEREIRA	SECRETARIO	10/03/2008	09/12/2008
11	DARLYN MELANY MOTA PAR	COORDINADOR O.M.P.	15/01/2008	14/01/2012
12	JUAN DE DIOS CIFUENTES ARRIOLA	SECRETARIO MUNICIPAL	15/01/2008	14/01/2012

ANEXOS

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ					
EGRESOS POR GRUPO DE GASTO					
EJERCICIO FISCAL 2008.					
OBJETO DEL GASTO	APROBADO INICIAL	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	%
Personales	2.449.472.50	2.299.998.86	4.479.471.36	4.429.701.28	99%
Servicios No Personales	435.270.15	1.673.048.35	2.108.318.50	1.774.258.04	84%
Materiales y Suministros	850.039.35	2.089.045.88	2.939.085.23	2.465.519.55	84%
Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	6.599.628.50	5.490.649.37	12.090.277.87	9.881.750.90	83%
Transferencias Corrientes	101.649.00	92.147.03	193.796.03	144.062.01	74%
Transferencia de Capital	373.842.50	-247.648.00	126.194.50	116.273.20	92%
Serv. De la deuda pública y amortizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	
Totales	10.809.902.00	11.387.241.49	22.207.143.49	18.811.564.98	87%

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ
EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2008

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	SALDO +/-
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	58.144.00	67.590.24	125.734.24	129.014.15	-3.279.91
11.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	140.735.00	83.00	140.818.00	147.631.62	-6.813.62
13.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	100.360.00	59.668.72	160.028.76	194.166.76	-34.138.00
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACION	137.000.00	3.315.00	140.315.00	153.126.15	-12.811.15
15.00.00.00	RENTAS A LA PROPIEDAD	11.100.00	2.899.80	13.999.80	13.889.80	110.00
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.194.000.00	1.760.951.36	2.954.951.36	2.954.951.36	0.00
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.168.563.00	8.499.204.49	17.667.767.49	15.815.125.20	1.852.642.29
18.00.00.00	RECURSOS DE CAPITAL					
23.00.00.00	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	1.003.528.84	1.003.528.84	0.00	1.003.528.84
24.00.00.00	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTAL	10.809,902.00	11.387,241.49	22.207,143.49	19.407,905.04	2.856,281.13

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

COMPTROLLER GENERAL DE CUENTAS
MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS LA UNIÓN
SUCHITEPEQUEZ

**MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE
SUCHITEPEQUEZ
DESCOMPOSICIÓN E INTEGRACION DEL SALDO DE CAJA
AL 31 DE DICIEMBRE 2008**

No.	CONCEPTO	MONTO Q.
1.	10% Inversión	
2.	IVA PAZ Inversión	
3.	Imp. Circ. Vehículos Inversión	
4.	Impuesto de Petróleo para Inversión	
5.	CODEDE	
6.	Fondo para el control y vigilancia forestal	
7.	Ingresos propios	
8.	10% Funcionamiento	
9.	IVA PAZ Funcionamiento	
10.	Imp. Circulación Vehículos Funcionamiento	
11.	IGSS Laboral	
17.	IUSI Inversión	
	TOTAL	

Nota: En esta Municipalidad no se realizó la descomposición e integración del saldo de caja, en virtud de que los registros contables (de caja fiscal), se encontraban atrasados en su operatoria. En el presente informe hay un hallazgo por atraso en la operatoria de los ingresos y egresos.



MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE
SUCHITEPEQUEZ
DETALLE DE CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS CONCILIADOS
AL 31 DE DICIEMBRE 2008

BANCO	CUENTA	MONTO
1. BANCO INDUSTRIAL	425-002448-8	Q. 1,423,454.64
2. C.H.N.	01-004197-4	Q. 30,557.47
3. BANRURAL	3-028-00780-8	Q. 193,180.87

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text: "AUDITOR GENERAL DE CUENTAS", "MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS LA UNIÓN", and "DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ, GUATEMALA, C. A.".